

III.Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD

Resolución 34/2022, de 30 de agosto, de la Dirección General de Innovación Educativa, relativa a las instrucciones que van a regular, durante el curso 2022/2023, la organización y el funcionamiento de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja que imparten las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato

202208310093868

III.3096

La presente Resolución tiene por objeto aprobar las instrucciones que sirvan para regular la correcta organización y el buen funcionamiento de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja que imparten las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, durante el curso escolar 2022/2023.

En desarrollo de las competencias atribuidas a esta Administración educativa, tras la publicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y, como consecuencia del nuevo paradigma normativo establecido por el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, y el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, se publicaron los decretos que supusieron la adaptación de los mismos en el ámbito legislativo de la Comunidad Autónoma de La Rioja: el Decreto 42/2022, de 13 de julio, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se regulan determinados aspectos sobre su organización, evaluación, promoción y titulación en la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Decreto 43/2022, de 21 de julio, por el que se establece el currículo de Bachillerato y se regulan determinados aspectos sobre su organización, evaluación, promoción y titulación en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por otro lado, dado el periodo de implantación progresivo de ambos reglamentos a partir del curso 2022/2023, estos van a convivir en los cursos pares de ambas etapas hasta el curso 2023/2024, en que se dispone su completa implantación, con la normativa hasta el momento vigente: el Decreto 19/2015, de 12 de junio, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se regulan determinados aspectos sobre su organización, así como la evaluación, promoción y titulación del alumnado de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Decreto 21/2015, de 26 de junio, por el que se establece el currículo de Bachillerato y se regulan determinados aspectos sobre su organización, evaluación, promoción y titulación del alumnado de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Es por ello que, para el buen funcionamiento y organización de ambas enseñanzas, resulta imprescindible dictar las instrucciones que regulen la nueva ordenación de estas etapas en los centros públicos, privados y concertados situados en el ámbito de gestión de la Consejería competente en materia de educación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, recogiendo y concretando aspectos diversos relativos a su organización y funcionamiento en el curso académico 2022/2023.

Como consecuencia de lo expuesto y, en virtud de las facultades que le confiere el Decreto 47/2020, de 3 de septiembre, modificado por el Decreto 54/2021, de 22 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Director General de Innovación Educativa,

RESUELVE

Primer. Aprobar las instrucciones que figuran como Anexo a esta Resolución, y a las que deberán ajustarse, durante el curso 2022/2023, la organización y el funcionamiento de los centros públicos en los que se imparten las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Segundo. Las instrucciones a las que se refiere esta Resolución serán de aplicación a los centros privados y concertados en todo aquello que les afecte, sin detrimento de las competencias que ostentan los titulares de dichos centros.

Tercero. Los centros educativos y el Servicio de Inspección Educativa adoptarán las medidas oportunas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

Cuarto. Publicar la presente Resolución y su Anexo en el Boletín Oficial de La Rioja.

Quinto. La presente Resolución e instrucciones producirán efectos y serán de aplicación en el curso escolar 2022/2023.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura, Deporte y Juventud en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administración Pública.

Logroño a 30 de agosto de 2022.- El Director General de Innovación Educativa, Alberto Abad Benito.

**ANEXO
Instrucciones****Instrucciones para la implantación de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el año académico 2022/2023.****ÍNDICE****0. Introducción****1. Educación Secundaria Obligatoria**

1.1. Calendario de aplicación para el año académico 2022-2023

1.1.1. Primero y tercero de ESO

1.1.2. Segundo y cuarto de ESO

1.1.3. Primer año del Programa de diversificación curricular (PDC I-3º ESO)

1.1.4. Programa de Refuerzo Transitorio (PRT-1º ESO)

1.1.5. Programa de mejora del aprendizaje y el rendimiento (PMAR I-2º ESO)

1.1.6. Ciclos formativos de grado básico

1.2. Organización, estructura y horario de la Educación Secundaria Obligatoria

1.2.1. Organización de primero y tercero de ESO

1.2.1.1. Materias optativas

1.2.1.2. Servicio Comunitario

1.2.2. Currículo y horario escolar

1.2.2.1. Primero y tercero de ESO

1.2.2.2. Primer año del Programa de Diversificación Curricular (PDC I - 3º ESO)

1.2.2.3. Primer año del Programa de mejora del rendimiento y del aprendizaje (PMAR I-2º ESO)

1.2.3. Adecuación del Proyecto Educativo, de la concreción curricular y de las programaciones docentes

1.2.3.1. Proyecto Educativo y concreción curricular

1.2.3.2. Programaciones didácticas

1.3 Criterios objetivos para la constitución de grupos de optativas

1.4 Atención a la diversidad

1.5 Evaluación, promoción y titulación

1.6 Religión y Escuela de voluntariado

1.7 Convalidación de materias de ESO con materias de las enseñanzas profesionales de Música y Danza

2. Bachillerato

2.1. Calendario de aplicación para el año académico 2022-2023

2.1.1. Primer curso de Bachillerato

2.1.2. Segundo curso de Bachillerato

2.1.3. Primer año del Bachillerato en tres años en régimen ordinario

2.1.4. Bachillerato para personas adultas

2.2. Organización, estructura y horario de Bachillerato

2.2.1. Materias comunes y materias de modalidad del primer curso

2.2.2. Materias optativas del primer curso

2.2.3. Adecuación del Proyecto Educativo, de la concreción curricular y de las programaciones docentes.

2.2.3.1. Proyecto Educativo y concreción curricular

2.2.3.2. Programaciones didácticas.

2.2.4. Enseñanzas de religión

- 2.3. Criterios objetivos para la constitución de grupos de materias de modalidad y optativas
- 2.3.1. Materias de modalidad y optativas
 - 2.3.2. Asignación de materias de modalidad y optativas
 - 2.4. Atención a la diversidad
 - 2.4.1. Exención de materias
 - 2.5 Evaluación, promoción y titulación
 - 2.5.1. Alumnado que promociona con materias pendientes de primer curso o de tratamiento análogo

3. Estudios Profesionales de Música**4. Profesorado**

- 4.1. Profesorado de las materias de la nueva ordenación
- 4.2 Profesorado del Programa de diversificación curricular

5. Anexos:**Anexo 1.1.- PROGRAMA DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR**

- A.1.1.1 Alumnado destinatario
- A.1.1.2 Procedimiento para la incorporación del alumnado
- A.1.1.3 Autorización y constitución de grupos
 - A.1.1.3.1 Número de alumnos por grupo y número de grupos
 - A.1.1.3.2 Puesta en funcionamiento del Programa
- A.1.1.4 Estructura, horario y currículo.
 - A.1.1.4.1 Organización y estructura
 - A.1.1.4.2 Horario y currículo del Primer curso del Programa de Diversificación.
 - A.1.1.4.3 Tutoría del Programa
 - A.1.1.4.4 Profesorado del Programa
- A.1.1.4.5 Evaluación
- A.1.1.4.6 Documentos de evaluación
- A.1.1.4.7 Evaluación y seguimiento del Programa

ANEXO A: Solicitud para el Programa de Diversificación Curricular para el curso 2022/2023.

ANEXO B: Informe de Orientación sobre la propuesta para el programa de Diversificación Curricular.

ANEXO C: Consentimiento para realizar un Programa de Diversificación Curricular

Anexo 1.2.- PROGRAMA DE REFUERZO TRANSITORIO (PRT-1º ESO)

- A.1.2.1 Acceso al Programa
- A.1.2.2 Organización del Programa y recursos humanos
- A.1.2.3 Autorizaciones de las familias del alumnado objeto del PRT
- A.1.2.4 Procedimiento para solicitar el PRT

ANEXO D

ANEXO E

Anexo 1.3.- GRADO BÁSICO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

- A.1.3.1. Introducción
- A.1.3.2. Calendario de aplicación para el año académico 2022-2023
- A.1.3.3. Organización, estructura y horario de los ciclos de Grado Básico
- A.1.3.3.2 Modalidades
- A.1.3.3.3 Currículo
 - A.1.3.3.3.1 Adecuación Proyecto Educativo, concreción curricular y de las programaciones docentes
 - A.1.3.3.3.2 Programaciones didácticas

A.1.3.4 Evaluación y promoción

A.1.3.4.1 Evaluación

A.1.3.4.2. Promoción

A.1.3.5 Acceso y admisión

A.1.3.6 Ciclos de Grado Básico Especiales

A.1.3.7 Profesorado

Anexo 1.4.- Modelo de solicitud sobre las opciones de Religión y actividades alternativas**Introducción**

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y de los Reales Decretos por los que se establecen las enseñanzas mínimas de las etapas educativas que integran la enseñanza básica y el Bachillerato implica que a partir del año académico 2022-2023 deberá implantarse la nueva ordenación académica, es decir, una nueva estructura, horario escolar y currículos de las áreas, materias y ámbitos de la Educación Infantil, la Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato.

El próximo curso escolar es especialmente complejo en Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato al convivir dos sistemas educativos que tienen dos estructuras diferentes, y por el poco tiempo de que se dispone para el desarrollo curricular y la planificación educativa, dada la premura de la implantación. Por ello, debe plantearse como un curso de transición para ir asentando la nueva estructura y la organización de los centros docentes.

Tras la publicación de los decretos 42/2022 de 13 de julio y el Decreto 43/2022 de 21 de julio en los que se desarrollan la ordenación y el currículo de las etapas de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de La Rioja, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria y en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, se hace preciso establecer las pautas que permitan a los centros docentes iniciar el próximo curso escolar.

De acuerdo con lo expuesto, estas instrucciones pretenden ser un instrumento que facilite la organización de los centros docentes y la aplicación de los nuevos currículos de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato.

1. Educación Secundaria Obligatoria.**1.1. Calendario de aplicación para el año académico 2022/2023.**

1.1.1. Primero y tercero de ESO.

Se aplicarán las enseñanzas reguladas en el Decreto 42/2022, de 13 de julio por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

1.1.2. Segundo y cuarto de ESO.

Se aplicarán las enseñanzas reguladas en el Decreto 19/2015, de 12 de junio, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria. La evaluación de los cursos pares, así como la evaluación de las materias pendientes que el alumnado tenga en toda la etapa durante el curso 2022/2023 se regirá por lo establecido por el Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional y por las instrucciones incluidas en esta Resolución.

1.1.3. Primer año del Programa de diversificación curricular (PDC I-3º ESO).

Se aplicará el primer año del Programa de diversificación curricular (PDC I – 3º ESO) correspondiente a 3º de ESO, regulado en el artículo 27 del Decreto 42/2022, de 13 de julio, y por las instrucciones recogidas en el anexo 1.2 en esta Resolución.

1.1.4. Programa de Refuerzo Transitorio (PRT-1º ESO).

La ordenación de este Programa está recogida en el anexo 1.3 de esta Resolución.

1.1.5. Programa de mejora del aprendizaje y el rendimiento (PMAR I-2º ESO).

El programa PMAR I – 2º ESO es el que figura en la Resolución de 26/2022, de 5 de julio, de la Dirección General de Innovación Educativa, por la que dictan instrucciones para el desarrollo del Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento para alumnos del segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante el curso 2022/2023.

1.1.6. Ciclos formativos de grado básico.

Las instrucciones relativas a esta modalidad de enseñanzas están recogidas en el anexo 1.3 de la presente Resolución.

1.2. *Organización, estructura y horario de la Educación Secundaria Obligatoria.*

a) La organización y estructura de segundo y cuarto de ESO es la establecida en Decreto 19/2015, de 12 de junio.

b) En virtud de lo establecido en el artículo 51.4 del Decreto 42/2022 de 13 de julio, los centros educativos podrán solicitar una ampliación del calendario escolar o del horario lectivo. Estas ampliaciones deberán cumplir con la normativa aplicable, incluida la laboral y en ningún caso supondrá discriminación de ningún tipo ni impondrán aportaciones a las familias. La solicitud se hará una vez que se hayan garantizado la oferta de materias optativas, desdobladas o la oferta de actividades alternativas al alumnado que decida no cursar Religión y nunca supondrán nuevas exigencias para la Administración.

1.2.1. Organización de primero y tercero de ESO.

a) La organización de primero y tercero de ESO será la recogida en el artículo 9 del Decreto 42/2022, de 13 de julio y en el anexo IV del mencionado Decreto, en que se determina la distribución horaria semanal de las materias que componen los mencionados cursos.

b) En virtud del mencionado artículo 9, los centros que decidan voluntariamente establecer agrupaciones por ámbitos, lo comunicarán a Inspección con el fin exclusivo de tener constancia de esa decisión para así poder prestar toda la ayuda posible para el correcto desarrollo de dichas agrupaciones.

1.2.1.1. Materias optativas

a) El alumnado deberá cursar una materia optativa conforme se establece en el artículo 9.4 del Decreto 42/2022, de 13 de julio. La posibilidad de ofertar una materia propia contemplada en el artículo 9.5 b) del referido Decreto queda supeditada, según la Disposición transitoria cuarta, a la completa implantación de la nueva normativa en el curso 2023/2024.

b) Antes de comenzar el periodo de matrícula para el curso 2023/2024, los centros educativos podrán solicitar la autorización y aprobación de la Dirección General de Innovación Educativa de las materias optativas que consideren convenientes. En el caso de que un centro decidiera ofertar una Segunda Lengua Extranjera distinta a la ya programada por la Consejería competente (francés), junto a la solicitud de autorización, el centro deberá aportar la adaptación completa de competencias, criterios de evaluación y saberes básicos para su análisis y revisión por el Servicio de Inspección Educativa.

c) La materia Cultura a través del diálogo podrá ser impartida por cualquier docente vinculado a los departamentos de Lengua y Literatura Castellana, Historia, Biología, Física, Química, Filosofía y Música.

d) La materia Introducción al pensamiento computacional corresponderá preferentemente al Departamento de Tecnología. Si no existieran horas suficientes para poder impartir la materia, serán los siguientes departamentos, siguiendo el orden citado: Departamento de Matemáticas y Departamento de Informática, si existe ciclo formativo con este departamento. En el caso de no existir horas suficientes, se solicitarán en aquel Departamento en el que la petición genere el menor de incremento en el número de personas necesarias, es decir, se tratará de cumplimentar primero las jornadas parciales antes de solicitar una jornada parcial de una nueva persona.

e) La materia Suena la Música corresponderá en exclusiva al Departamento de Música.

1.2.1.2. Servicio Comunitario

a) El Servicio Comunitario se encuentra regulado en el artículo 11 del Decreto 42/2022, de 13 de julio.

b) Durante el curso 2022/2023 se pondrá especial atención en la realización del Servicio Comunitario a través de materias de 3º de la ESO, teniendo este Servicio Comunitario la consideración de obligatorio para todos los alumnos de la ESO a partir de aquellos que inicien la etapa de Educación Secundaria en el curso 2022/2023. Para el resto del alumnado no tendrá la consideración de obligatorio, pero sí se aconseja que, a pesar de su no obligatoriedad, tengan la posibilidad

de realizar dicho Servicio Comunitario. En este periodo no obligatorio se facilitaría la formación y asesoramiento para todos los centros de enseñanza secundaria que lo soliciten.

1.2.2. Curículo y horario escolar.

El currículo y el horario de segundo y cuarto de ESO es el establecido en el Decreto 19/2015, de 12 de junio.

1.2.2.1. Primero y tercero de ESO.

El currículo de las materias del primer y tercer curso de ESO será el establecido en el Decreto 42/2022, de 13 de julio por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se regulan determinados aspectos sobre su organización, evaluación, promoción y titulación en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

1.2.2.2. Primer año del Programa de Diversificación Curricular (PDC I – 3º ESO).

a) Los Programas de diversificación curricular se encuentran regulados en el artículo 27 del Decreto 42/2022, de 13 de julio.

b) El currículo de los ámbitos y de las materias del primer año del Programa de Diversificación Curricular, correspondiente al tercer curso de ESO, es el relativo a las materias contempladas en dicho programa y recogido en el anexo II del Decreto 42/2022, de 13 de julio, con las adaptaciones que se consideren oportunas a efectos del grupo de alumnado al que van dirigidas.

1.2.2.3. Primer año del Programa de mejora del rendimiento y del aprendizaje (PMARI -2º ESO).

El currículo de los ámbitos y de las materias del primer año del Programa de mejora del rendimiento y del aprendizaje (PMARI - 2º ESO), correspondiente al segundo curso de ESO, es el establecido en el Decreto 19/2015, de 12 de junio, por el que se regula la ordenación y se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como lo desarrollado en la Resolución 26, de 5 julio de 2022.

1.2.3. Adecuación del Proyecto Educativo, de la concreción curricular y de las programaciones docentes.

a) Los centros docentes adecuarán el Proyecto Educativo, la concreción curricular y las programaciones didácticas a la nueva ordenación académica en todo lo referido a 1º y 3º de Educación Secundaria. Esta adecuación se irá realizando a lo largo del curso, dando respuestas a las dificultades que puedan aparecer.

b) El plazo para la notificación de las Programaciones didácticas de los cursos 1º y 3º será el 30 de noviembre para los aspectos que hagan referencia a la primera evaluación y con fecha máxima del 30 de enero de 2023, para el resto. En el caso de realizarlas con la aplicación facilitada por la Consejería de Educación (GAUSS), no será necesario entregarlas al Servicio de Inspección, pero sí tenerlas elaboradas con la aplicación para las fechas indicadas.

c) La Programación General Anual será aprobada en el mismo Consejo Escolar en el que se apruebe el presupuesto anual.

d) Las programaciones correspondientes a 2º y 4º de Educación Secundaria se entregarán antes del 30 de noviembre de 2022 y mantendrá la estructura de contenido de cursos precedentes.

e) La concreción curricular será elaborada por el Equipo Directivo con la participación de la Comisión de Coordinación Pedagógica y quedará recogida en su Proyecto Educativo. La actualización del Proyecto Educativo podrá desarrollarse durante los dos cursos siguientes.

f) La adecuación Proyecto Educativo de Centro se llevará a cabo durante los cursos 2022/2023 y 2023/2024.

1.2.3.1. Proyecto Educativo y concreción curricular.

La concreción curricular es el tercer nivel de determinación del currículo, siendo el primero el establecido por los Reales Decretos que regulan las enseñanzas de referencia y el segundo nivel, el correspondiente a los Decretos autonómicos, recayendo sobre los centros educativos la concreción del tercer nivel curricular. En concreto, se establecerán los siguientes contenidos:

a) La decisión sobre el procedimiento para elaborar las Programaciones didácticas: será una decisión de centro que afectará por igual a todas las materias. Esta decisión atañe únicamente a los cursos impares, siguiendo la misma estructura las programaciones de los cursos pares.

b) El procedimiento para llevar a cabo la evaluación competencial: ha de ser el mismo para todo el centro, de manera que la decisión que se habrá de tomar es si se realiza un procedimiento propio del centro, sujeto a la consiguiente revisión por el Servicio de Inspección, o se opta por utilizar la aplicación que la Consejería ha dispuesto para tal fin. La utilización

de la aplicación facilitada para llevar a cabo la evaluación competencial implicará su utilización para la elaboración de las programaciones.

- c) El establecimiento de la oferta de materias optativas, así como la determinación de las optativas que sean de oferta propia del centro docente.
- d) Las decisiones sobre métodos pedagógicos y didácticos y su contribución a la consecución de las competencias del currículo.
- e) Criterios generales sobre la elección de los materiales curriculares que se vayan a utilizar, incluidos, en su caso, los libros de texto o materiales digitales.
- f) Las directrices generales sobre la evaluación del alumnado en las que se incluyan aspectos como la política sobre probidad académica, absentismo y abandono manifiesto.
- g) Las directrices generales y decisiones referidas a la atención a las diferencias individuales del alumnado como, por ejemplo, la conveniencia o no de la generalización en las adaptaciones de acceso que se puedan aplicar a determinado alumnado.
- h) Las directrices generales para elaborar los planes específicos para el alumnado que permanezca un año más en el mismo curso, centrando las actuaciones que se planteen en aquellas materias en las que el alumnado que se encuentre en esta situación haya tenido mayor dificultad.
- i) La determinación de las materias en las que se vaya a realizar la actividad o actividades de Servicio Comunitario.

1.2.3.2. Programaciones didácticas.

- a) A partir de la concreción del currículo establecida por los centros, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, el profesorado elaborará las programaciones docentes de 1º y 3º de ESO, en la que deberán tenerse en cuenta los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje.
- b) Las programaciones docentes deberán cumplir con lo determinado en el artículo 54 del Decreto 42/2022, de 13 de julio.
- c) Con el fin de facilitar la realización de las Programaciones didácticas, la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud pone a disposición de los docentes la aplicación GAUSS. En el caso de no utilizar dicha herramienta para realizar las programaciones, tampoco podrán llevar a cabo la evaluación utilizando dicha aplicación. Además, en el caso de elaborar estas programaciones con GAUSS no será necesario entregarlas al Servicio de Inspección. La obligación de entrega y plazos es la establecida en el apartado 1.3.1.1 de la presente Resolución.
- d) La Disposición transitoria quinta del Decreto 42/2022, de 13 de julio, contempla el empleo de la aplicación informática GAUSS para la elaboración de las programaciones docentes y para la evaluación competencial.

1.3 Criterios objetivos para la constitución de grupos de optativas.

- a) Las especificaciones para la constitución de los grupos de materias opcionales se encuentran reguladas en el artículo 12 del Decreto 42/2022, de 13 de julio.
- b) La solicitud para la creación de grupos que no cumplan lo especificado en el artículo 12, se trasladará a la Dirección General de Innovación Educativa que, previo informe preceptivo y no vinculante del Servicio de Inspección Educativa, resolverá al respecto.
- c) Para constituir un segundo grupo de la misma materia, será preciso superar la ratio legalmente establecida por unidad escolar, superar el doble de dicha ratio para constituir un tercer grupo y así, sucesivamente.

1.4 Atención a la diversidad.

Las medidas de atención a la diversidad en los cursos 1º y 3º se ajustarán a lo establecido en el Capítulo V del Decreto 42/2022, de 13 de julio, y por la normativa e instrucciones sobre atención a la diversidad que se establezcan.

La atención a la diversidad en los cursos 2º y 4º se desarrollará conforme a lo establecido en el Decreto 19/2015, de 12 de junio, y en la normativa que lo desarrolle.

1.5 Evaluación, promoción y titulación.

- a) La evaluación de los cursos impares de esta etapa se regirá por lo establecido en el Decreto 42/2022, de 13 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria. La evaluación de los cursos pares, así como la

evaluación de las materias pendientes que el alumnado tenga en toda la etapa durante el curso 2022/2023, se regirá por lo establecido por el Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional y por la normativa autonómica vigente en el momento de llevar a cabo la evaluación.

b) En la valoración de los aprendizajes adquiridos por el alumnado en relación con las competencias clave de la etapa y las competencias específicas correspondientes en cada una de las materias, se tendrán en cuenta como referente fundamental los criterios de evaluación en relación con las situaciones de aprendizaje asociadas a los contenidos o saberes básicos establecidos en la normativa vigente y, en su caso, en la propuesta curricular incluida en el Proyecto Educativo que la desarrolle y complemente. El cálculo de la calificación de la materia se hará a través de las competencias específicas, que serán valoradas a partir de los criterios de evaluación ponderados para cada una de ellas.

c) Las distintas competencias específicas de cada área tendrán la misma importancia y para su evaluación se tendrán en cuenta los criterios de evaluación asociados a cada una de ellas. Los centros podrán establecer el peso de cada uno de estos criterios de evaluación, ponderando con mayor o menor peso aquellos criterios que, para cada competencia específica, considere que son más o menos relevantes.

d) La valoración del grado de adquisición de las competencias clave se hará a través de los descriptores operativos que configuran el Perfil de salida y que se encuentran recogidos en el currículo de cada área en el Decreto 42/2022, de 13 de julio, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se regulan determinados aspectos sobre su organización, evaluación, promoción y titulación en la Comunidad Autónoma de La Rioja. Su contribución al logro de cada una de las competencias clave será el mismo para cada una de las materias.

e) Con el fin de facilitar el proceso de evaluación competencial, la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud pone a disposición de los docentes la aplicación GAUSS. En el caso de no utilizar dicha herramienta para realizar el proceso de evaluación, cada centro deberá especificar el procedimiento que ha llevado a cabo para dicha evaluación, siendo común a todos los docentes, y que deberá cumplir con lo establecido tanto en el Decreto 42/2022, de 13 de julio, y con lo que se determine en la regulación vigente a lo largo del curso 2022/2023. Dicho informe será enviado junto con las Programaciones didácticas y podrá ser sometido a revisión en cada una de las evaluaciones llevadas a cabo en el centro. En el caso de no cumplir con los requisitos establecidos, deberá procederse a la revisión de la evaluación llevada a cabo, quedando invalidadas las calificaciones obtenidas hasta la correcta evaluación de cada una de las materias y de las competencias clave.

f) En el contexto de este proceso de evaluación continua, cuando el progreso del alumnado no sea el adecuado, se establecerán las Medidas de Atención Personalizadas (MAP). Estas medidas deberán adoptarse por el centro tan pronto como se detecten las dificultades y estarán dirigidas a garantizar la adquisición de los aprendizajes imprescindibles para continuar el proceso educativo y que permitan mejorar el nivel competencial del alumnado que lo requiera.

g) Las decisiones sobre la promoción de los cursos pares a los impares deberán regirse por lo establecido en el Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional. Las decisiones sobre la promoción de los cursos impares a los pares se fundamentarán en lo contemplado en el Decreto 42/2022, de 13 de julio, así como en la normativa autonómica vigente en el momento de decidir la promoción.

h) Las decisiones sobre la titulación en el curso 2022/2023 se basarán en lo establecido en el Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional.

1.6 Religión y Escuela de voluntariado.

a) Atendiendo a lo dispuesto en la Disposición adicional primera del Decreto 42/2022, de 13 de julio, será obligatorio que todos los centros sostenidos con fondos públicos trasladen a los tutores legales del alumnado matriculado la posibilidad de poner de manifiesto la voluntad de cursar la materia de una determinada opción religiosa o las actividades organizadas por el centro bajo la denominación de “Escuela de voluntariado” para los cursos impares, y la materia alternativa a la religión para los cursos pares.

b) Esta manifestación se llevará a cabo a través del modelo recogido en el anexo 1.4 de la presente Resolución, o bien mediante el sistema electrónico en el que quede constancia de dicha voluntad y en el que queden debidamente identificados el tutor legal y el alumnado sobre la que se expresa dicha voluntad. El momento de llevar a cabo esta solicitud será durante el periodo de matrícula.

c) La información sobre el número de solicitudes por cada opción religiosa o actividades ordenadas por el centro, distribuidas por curso, serán notificadas al Servicio de Inspección Educativa en los dos días siguientes a la finalización del periodo de matrícula.

d) En el caso de no existir la expresión manifiesta de la voluntad de cursar la materia de Religión por alguna parte del alumnado matriculado, se considerará que su deseo es realizar las actividades planteadas como “Escuela de voluntariado”, caso de los cursos impares, o la alternativa a la religión, en el caso de los cursos pares. El Servicio de Inspección Educativa podrá comprobar

que efectivamente los datos constatados en el informe remitido por los centros coinciden con lo manifestado por los tutores legales del alumnado.

- e) En virtud de lo establecido por el artículo único de la Ley 5/2021, de 26 de octubre, sobre enseñanza de religión y sus alternativas (BOR nº 212, de 27 de octubre de 2021), aplicable en el curso 2022/2023, “en todos los niveles educativos de la Comunidad Autónoma de La Rioja en Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Bachillerato, la asignatura específica de Religión y sus alternativas tendrán una carga lectiva máxima correspondiente a la mínima establecida, con carácter prescriptivo, en la normativa básica de ámbito estatal”, la enseñanza de la materia de Religión tendrá la carga horaria señalada para los cursos 1º y 3º de ESO en el anexo IV del Decreto 42/2022, de 13 de julio, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se regulan determinados aspectos sobre su organización, evaluación, promoción y titulación en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- f) Si la suma del alumnado que esté matriculado en alguna de las religiones ofertadas no supera el total de doce en cada ciclo, aquel deberá ser agrupado por ciclos, entendiendo por ciclo 1º/2º ESO y 3º/4º ESO. Si existiese una oferta diversa de religiones y alguna de ellas no alcanzase el requisito para cursar la materia agrupada por ciclos, pero sí para agrupar a todo el alumnado de la etapa y, con el fin de facilitar la elaboración de horarios, se podrá establecer el agrupamiento en paralelo que sea necesario, pero siempre tratando de conformar el menor número de grupos posible.

1.7 Convalidación de materias de ESO con materias de las enseñanzas profesionales de Música y Danza.

1. Normativa reguladora:

- a) Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza.
- b) Orden 6/2017, de 18 de abril de 2017, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen las convalidaciones entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y materias de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato.
- c) Orden EDU/34/2019, de 31 de julio, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se modifica la Orden 6/2017, de 18 de abril por la que se establecen las convalidaciones entre asignaturas de Enseñanzas profesionales de Música y Danza y materias de ESO y Bachillerato.

2. Convalidación de la materia de Música de la Educación Secundaria Obligatoria con determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza (Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, y Orden EDU/34/2019, de 31 de julio).

Materia de ESO que se convalida	CURSO ESO	Asignatura con la que se convalida de EPM	ÓRGANO que resuelve
Optativa: <i>Suena la Música</i> ¹ .	1º	<ul style="list-style-type: none"> - Prueba de acceso a las Enseñanzas Profesionales superada. - Cualquier asignatura de EPM 	
Música - (específica)	2º	1º curso de instrumento principal o voz.	
Libre configuración autonómica (1 de 5)	2º	<ul style="list-style-type: none"> - Cualquier asignatura de EPM - Prueba de acceso a las Enseñanzas Profesionales (EP) superada. 	
Música - (obligatoria) ¹	3º	2º curso de instrumento principal o voz. ¹	
Cualquier Optativa. (1 de 5)	3º	<ul style="list-style-type: none"> - Cualquier asignatura de EPM - Prueba de acceso a las Enseñanzas Profesionales (EP) superada. 	Director del centro público. (Orden EDU/34/2019)
Libre configuración autonómica: Música.	4º	2º curso de instrumento principal o voz.	
Libre configuración autonómica. (1 de 5)	4º	<ul style="list-style-type: none"> - Cualquier asignatura de EPM - Prueba de acceso a las Enseñanzas Profesionales (EP) superada. 	

(1) Hasta la adaptación y actualización de la Orden EDU/34/2019, de 31 de julio, en la que se establecen las convalidaciones entre asignaturas de Enseñanzas Profesionales de música y danza y materias de ESO y Bachillerato, las materias que se podrán convalidar en el curso 2022/2023 para los cursos de 1º y 3º y su relación será la recogida en la tabla anterior. En el caso de 2º y 4º serán las contempladas en la normativa vigente. Por otro lado, una misma asignatura no podrá ser utilizada para convalidar dos materias, debiendo el alumnado seleccionar en cada caso la materia de las EPM que decide usar para su convalidación, sin posibilidad de repetirse.

2. Bachillerato

2.1. Calendario de aplicación para el año académico 2022/2023.

(De acuerdo, con las disposiciones transitorias primera, segunda, tercera y cuarta y la disposición final primera del Decreto 43/2022, de 21 de julio, por el que se establece el currículo de Bachillerato y se regulan determinados aspectos sobre su organización, evaluación, promoción y titulación en la Comunidad Autónoma de La Rioja).

2.1.1. Primer curso de Bachillerato.

Se aplicarán las enseñanzas reguladas en el Decreto 43/2022, de 21 de julio. La organización del primer curso será la que figure en el anexo II del mencionado Decreto.

2.1.2. Segundo curso de Bachillerato.

Se aplicarán las enseñanzas reguladas en el Decreto 21/2015, de 26 de junio, por el que se establece el currículo de Bachillerato y se regulan determinados aspectos sobre su organización, evaluación, promoción y titulación del alumnado de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2.1.3. Primer año del Bachillerato en tres años en régimen ordinario.

a) El primer año del Bachillerato en tres años se implantará según lo regulado en el artículo 17 del Decreto 43/2022, de 21 de julio.

b) Podrán acogerse a esta medida el alumnado que se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

- 1º Que cursen la etapa de manera simultánea a las enseñanzas profesionales de música o de danza.
- 2º Que acrediten la consideración de deportista de alto nivel o de alto rendimiento.
- 3º Que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar alguna necesidad específica de apoyo educativo.
- 4º Que aleguen otras circunstancias personales o laborales que justifiquen la aplicación de esta medida.

c) El alumnado que desee cursar el bachillerato en tres años deberá realizar una solicitud conforme a este procedimiento:

- 1º Alumnado comprendido en las letras a) y b) del mencionado artículo 17: la solicitud se realizará en el período de matrícula acreditando el cumplimiento del requisito ante la dirección del centro, que resolverá.
- 2º Alumnado comprendido en la letra c) del artículo 17: La solicitud se realizará en el período de matrícula. Los servicios de orientación del centro en el que cursó los estudios precedentes informará a Inspección de las dificultades y adaptaciones que se llevaron a cabo durante el curso precedente, en el caso de tratarse de alumnado de nueva incorporación deberá realizarse una evaluación por los servicios de orientación del centro en que desea matricularse, en el que se aconseje este tipo de medidas. El Servicio de Atención a la Diversidad emitirá informe sobre la conveniencia o no de este tipo de medidas, autorizando o no este tipo de matriculación.
- 3º Alumnado comprendido en la letra d) del artículo 17: La solicitud se realizará en el período de matrícula a través del centro docente que la remitirá a la Dirección General competente en materia de ordenación educativa, adjuntando la documentación acreditativa de las circunstancias que puedan justificar la aplicación de la medida. La resolución será dictada por la Dirección General de Innovación Educativa, previo informe preceptivo del Servicio de Inspección Educativa.

2.1.4. Bachillerato para personas adultas

Durante el año académico 2022/2023 permanecerá vigente la normativa que regula estas enseñanzas según el calendario de implantación expresado en la normativa reguladora.

2.2. Organización, estructura y horario de Bachillerato.**2.2.1. Materias comunes y materias de modalidad del primer curso.**

Las materias comunes y de modalidad que deberá cursar el alumnado de primero de Bachillerato serán las que figuran en los artículos 9, 10, 11, 12 y 13 del Decreto 43/2022, de 21 de julio.

2.2.2. Materias optativas del primer curso.

En el primer curso el alumnado deberá cursar una materia optativa, según consta en el artículo 14 del Decreto 43/2022, de 21 de julio.

Los departamentos didácticos encargados de su impartición serán los establecidos en el Real Decreto que establezca las especialidades de los cuerpos docentes. En aquellas materias en las que no exista esa asociación se estará a lo recogido en el apartado 2.3.2 de la presente Resolución.

2.2.3. Adecuación del Proyecto Educativo, de la concreción curricular y de las programaciones docentes.

a) Los centros docentes adecuarán el Proyecto Educativo, la concreción curricular y las programaciones didácticas a la nueva ordenación académica en todo lo referido a 1º de Bachillerato. Esta adecuación se irá realizando a lo largo del curso, dando respuestas a las dificultades que puedan aparecer.

b) El plazo para la notificación de las Programaciones didácticas de 1º será el 30 de noviembre para los aspectos que hagan referencia a la primera evaluación y con fecha máxima del 30 de enero de 2023, para el resto. En el caso de realizarlas con la aplicación facilitada por la Consejería de Educación, no será necesario entregarlas al Servicio de Inspección Educativa, pero sí tenerlas elaboradas con la aplicación para las fechas indicadas.

c) La Programación General Anual será aprobada en el mismo Consejo Escolar en el que se apruebe el presupuesto anual.

d) Las programaciones correspondientes a 2º de Bachillerato se entregarán antes del 30 de noviembre de 2022 y mantendrán la estructura de contenido de cursos precedentes.

e) La concreción curricular será elaborada por el Equipo Directivo con la participación de la Comisión de Coordinación Pedagógica y quedará recogida en su Proyecto Educativo. La actualización del Proyecto Educativo podrá desarrollarse durante los dos cursos siguientes.

2.2.3.1. Proyecto Educativo y concreción curricular.

La concreción curricular es el tercer nivel de desarrollo del currículo, siendo el primero el establecido por los Reales Decretos y el segundo nivel el correspondiente a los Decretos autonómicos, correspondiendo a los centros el tercer nivel de concreción del currículo. En concreto se establecerán los siguientes contenidos para el primer curso de Bachillerato:

a) El procedimiento para llevar a cabo la evaluación competencial: ha de ser el mismo para todo el centro, de manera que la decisión que se habrá de tomar es si se realiza un procedimiento propio, sujeto a la consiguiente revisión por el Servicio de Inspección Educativa, u optan por utilizar la aplicación que la Consejería ha dispuesto para tal fin. Si se opta por utilizar la aplicación facilitada por la Consejería de Educación será necesario utilizarla también para la elaboración de las programaciones.

b) El establecimiento de los proyectos de centro que se incluirán en el área “Proyectos de libre disposición del centro”, debiendo estar completamente definidos según lo establecido en el anexo 1.1 de la presente Resolución.

c) Las decisiones sobre métodos pedagógicos y didácticos y su contribución a la consecución de las competencias del currículo.

d) Criterios generales sobre la elección de los materiales curriculares que se vayan a utilizar, incluidos, en su caso, los libros de texto o materiales digitales.

e) Las directrices generales sobre la evaluación del alumnado en las que se incluyan aspectos como la política sobre probidad académica y absentismo.

f) Las directrices generales para elaborar los planes específicos para el alumnado que permanezca un año más en el mismo curso, centrando las actuaciones en aquellas áreas en las que el alumnado que se encuentre en esta situación haya tenido mayor dificultad.

La concreción curricular será elaborada por el Equipo Directivo con la participación de la Comisión de Coordinación Pedagógica u órgano equivalente, si lo hubiese, y quedará recogida en su Proyecto Educativo. La actualización del Proyecto Educativo podrá desarrollarse durante los dos cursos siguientes. En el caso de no existir el órgano equivalente será el Equipo Directivo quien elaborará dicha concreción.

2.2.3.2. Programaciones didácticas.

- a) A partir de la concreción del currículo establecida por los centros, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, el profesorado elaborará las programaciones didácticas de 1º de Bachillerato, en las que se deberá tener en cuenta los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje.
- b) Las programaciones didácticas se encuentran reguladas en el artículo 56 del Decreto 43/2022, de 21 de julio.
- c) El profesorado desarrollará su actividad docente de acuerdo con lo establecido en la concreción curricular y en las programaciones didácticas.

2.2.4. Enseñanzas de religión

- a) Las enseñanzas de religión se incluirán en el Bachillerato de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 43/2022, de 21 de julio.
- b) La materia de Religión tendrá el carácter de voluntario para el alumnado y no existirá, por parte del centro, la necesidad de establecer actividades alternativas para el alumnado que no curse la materia. El centro organizará el horario de esta materia en la forma que considere más conveniente.

2.3. Criterios objetivos para la constitución de grupos de materias de modalidad y optativas.

2.3.1. Materias de modalidad y optativas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 43/2022, de 21 de julio, para constituir grupo de las materias de modalidad se seguirán los siguientes criterios:

- a) En los centros sostenidos con fondos públicos, las enseñanzas de las materias de modalidad y las optativas solo podrán ser impartidas con un número mínimo de doce alumnos.
- b) Excepcionalmente, los centros docentes podrán constituir grupos con un número de alumnado inferior al establecido, siempre que el centro considere necesaria su constitución, que disponga del profesorado cualificado suficiente para impartirla, sin perjuicio de las medidas establecidas de atención a la diversidad del alumnado, y que sea factible desde el punto de vista organizativo.
- c) En el caso de los centros privados concertados, esta excepcionalidad no podrá implicar aumento de horas en pago delegado.
- d) No obstante, cuando las peculiaridades del centro así lo requieran o circunstancias especiales lo aconsejen, la Dirección General con competencias en ordenación educativa, previo informe del Servicio de Inspección Educativa, podrá autorizar la impartición de las enseñanzas de materias de opción y optativas con un número menor de alumnos atendiendo a la oferta que de esta materia exista en la localidad, teniendo en cuenta esta circunstancia a la hora de determinar los recursos humanos necesarios.

2.3.2. Asignación de materias de modalidad y optativas.

La asignación de materias de modalidad y optativas se regirá por lo establecido en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.

- a) Artes Escénicas I y II: podrán ser impartidas por los docentes del departamento de Lengua Castellana y literatura o Música.
- b) Cultura Audiovisual: será impartida por docentes del departamento de Dibujo.
- c) Cultura Científica: podrá ser impartida por docentes de los siguientes departamentos: Biología y Geología, Física y Química y Tecnología.

- d) Oratoria: preferentemente será el departamento de Filosofía; si no existen horas suficientes para poder impartir la materia, serán los siguientes departamentos, siguiendo el orden citado: departamento de Cultura Clásica o de Latín o Griego, departamento de Lengua Castellana y por último el departamento de Geografía e Historia.
- e) Práctica Musical y Espectáculo: será impartida por docentes del departamento de Música.
- f) Proyectos Artísticos: será impartida por docentes del departamento de Dibujo

Cuando una misma materia esté asignada a varios departamentos, el orden de prelación será el que se haya establecido de manera concreta o, en su defecto, en virtud de la asignación que los centros realicen en su Programación General Anual.

2.4. Atención a la diversidad.

- a) La adopción de medidas de atención a la diversidad en 1º de Bachillerato tendrá en cuenta lo establecido en el Capítulo VIII del Decreto 43/2022, de 21 de julio, y en la normativa e instrucciones vigentes sobre atención a la diversidad.
- b) La atención a la diversidad en 2º de Bachillerato se desarrollará conforme a lo establecido en el citado Decreto 21/2015, de 26 de junio, y en la normativa autonómica que pudiera desarrollarlo.

2.4.1. Exención de materias.

Se regirá por lo determinado en el artículo 50.3 del Decreto 43/2022, de 21 de julio, que establece el currículo de Bachillerato.

2.5 Evaluación, promoción y titulación.

- a) La evaluación del primer curso de esta etapa se regirá por lo establecido en el Capítulo V del Decreto 43/2022, de 21 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de Bachillerato en La Rioja. Para segundo curso y las materias que el alumnado tenga pendientes de primero en el curso 2022/2023, se estará a lo establecido en el Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional y la normativa autonómica que se encuentre vigente en el momento de llevar a cabo la evaluación.
- b) La valoración del grado de adquisición de las competencias clave se hará a través de los descriptores operativos que configuran el Perfil de salida y que se encuentran recogidos en el currículo de cada área en el Decreto 43/2022, de 21 de julio. Su contribución al logro de cada una de las competencias clave será el mismo para cada una de las materias.
- c) Con el fin de facilitar el proceso de evaluación competencial, la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud pone a disposición de los docentes la aplicación GAUSS. En el caso de no utilizar dicha herramienta para realizar el proceso de evaluación, cada centro deberá especificar el procedimiento que ha llevado a cabo para dicha evaluación, que deberá cumplir con lo establecido tanto en el Decreto 43/2022, de 21 de julio, y con lo que se determine en la regulación vigente a lo largo del curso 2022/2023. Dicho informe, junto con las Programaciones didácticas, será enviado al Servicio de Inspección Educativa, pudiendo ser sometido a revisión en cada una de las evaluaciones llevadas a cabo en el centro. En el caso de no cumplir con los requisitos establecidos, deberá procederse a la revisión de la evaluación ya realizada, quedando invalidadas las calificaciones obtenidas hasta la correcta evaluación de cada una de las materias y de las competencias clave. El uso de la aplicación informática GAUSS viene contemplada en la Disposición transitoria sexta del Decreto 43/2022, de 21 de julio.
- d) En el contexto de este proceso de evaluación continua, cuando el progreso del alumnado no sea el adecuado, se establecerán Medidas de Atención Personalizadas (MAP). Estas medidas deberán adoptarse por el centro tan pronto como se detecten las dificultades y estarán dirigidas a garantizar la adquisición de los aprendizajes imprescindibles para continuar el proceso educativo y que permitan mejorar el nivel competencial del alumnado que lo requiera.
- e) La promoción de primero a segundo se regulará según lo establecido en el artículo 40 del Decreto 43/2022, de 21 de julio. La evaluación de las materias de 2º curso y las pendientes de primero que el alumnado supere en el curso 2022/2023 se basará en lo establecido en el Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional, según queda así regulado en la Disposición transitoria segunda del Decreto 43/2022, de 21 de julio.
- f) Asimismo, la titulación en el curso 2022/2023 se regirá por lo establecido en el Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional, según queda recogido en la Disposición transitoria segunda del Decreto 43/2022, de 21 de julio.

2.5.1. Alumnado que promociona con materias pendientes de primer curso o de tratamiento análogo.

En el año académico 2022/2023, el alumnado matriculado en segundo curso del Bachillerato que tenga alguna materia pendiente de superación o aquellas de tratamiento análogo debido a cambios de modalidad o a cursar materias sometidas a prelación del primer curso, será evaluado de las mismas de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional y la normativa autonómica que se encuentre vigente en el momento de llevar a cabo la evaluación. El currículo de estas materias es el establecido en la Disposición transitoria tercera del Decreto 43/2022, de 21 de julio, que regula el currículo de Bachillerato en La Rioja.

3. Estudios Profesionales de Música

Con el fin de facilitar la simultaneidad entre los Estudios Profesionales de Música y de Bachillerato, se han establecido las siguientes medidas:

- a) La realización del Bachillerato en tres cursos, según queda recogido en el artículo 17 del Decreto 43/2022, de 21 de julio.
- b) La convalidación de materias de Bachillerato con materias cursadas de los estudios profesionales de Música, siguiendo la siguiente relación, hasta la ulterior adaptación, modificación y desarrollo de la normativa básica y autonómica que regula las convalidaciones (Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza, la Orden 6/2017, de 18 de abril de 2017, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen las convalidaciones entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y materias de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato y la Orden EDU/34/2019, de 31 de julio, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se modifica la Orden 6/2017, de 18 de abril por la que se establecen las convalidaciones entre asignaturas de Enseñanzas profesionales de Música y Danza y materias de ESO y Bachillerato):

Materia de BACHILLERATO que se convalida	CURSO BACH	Asignatura con la que se convalida de EPM	ÓRGANO que resuelve
Análisis Musical I	1º	2º curso de Armonía	Dirección General de Innovación Educativa (Orden 6/2017, de 18 de abril)
Lenguaje y Práctica Musical	1º	3º curso de instrumento principal o voz.	
Cultura Audiovisual	1º	1º y 2º cursos de una asignatura con contenido análogo.	
Artes Escénicas I	1º	1º y 2º cursos de una asignatura con contenido análogo.	
Cualquier materia del grupo Optativas (1 de 7)	1º	Cualquier asignatura superada de las enseñanzas profesionales de música previa o simultáneamente.	Director del Centro Educativo (Orden 6/2017, de 18 de abril)
Análisis Musical II	2º	- 1º curso de Análisis. - 1º curso de Fundamentos de Composición. - 1º curso de una asignatura con contenido análogo.	Dirección General de Innovación Educativa (Orden 6/2017, de 18 de abril)
Historia de la Música y de la Danza	2º	- 1º y 2º cursos de Historia de la Música. - 1º y 2º cursos de una asignatura con contenido análogo.	
Historia del Arte	2º	1º y 2º cursos de una asignatura con contenido análogo	
Cualquier materia del grupo Específicas (1 de 6-11)	2º	Cualquier asignatura superada de las enseñanzas profesionales de música previa o simultáneamente.	Director del Centro Educativo (Orden 6/2017, de 18 de abril)

(1) Hasta la adaptación y actualización de la Orden 6/2017, de 18 de abril, y la Orden EDU/34/2019, de 31 de julio, en la que se establecen las convalidaciones entre asignaturas de Enseñanzas Profesionales de música y danza y materias de ESO y Bachillerato, las materias que se podrán convalidar en el curso 2022/2023 para los cursos de 1º y su relación será la recogida en la tabla anterior. En el caso de 2º, serán las contempladas en la normativa vigente. Por otro lado, se recuerda que una misma asignatura no podrá ser utilizada para convalidar dos materias, debiendo el alumnado seleccionar en cada caso la materia de las EPM que decide usar para su convalidación, sin posibilidad de repetirse.

c) En virtud de lo recogido en el artículo 42 del Decreto 43/2022, de 21 de julio: obtención del título de Bachiller desde otras enseñanzas. Con el fin de poder facilitar que los alumnos que cursan 6º de Estudios Profesionales de Música de forma simultánea con estudios de 2º de Bachillerato, se insta a los distintos conservatorios profesionales de música de La Rioja a que la evaluación final ordinaria de 6º de Estudios Profesionales se lleve a cabo en fechas anteriores a la evaluación final ordinaria de los estudios de Bachillerato, con el fin de que en ese mismo curso puedan titular por la modalidad de Artes y poder optar a realizar las pruebas de acceso a la Universidad.

4. Profesorado.

4.1. Profesorado de las materias de la nueva ordenación.

- a) Las materias de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato de la nueva ordenación de enseñanzas con la misma denominación que en la ordenación anterior serán impartidas conforme a las especialidades docentes que se establecen en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.
- b) Las materias que no estén recogidas en el precitado Real Decreto serán impartidas por el profesorado que se especifica en la presente Resolución, conforme se establece en el artículo 5 del mencionado Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

4.2 Profesorado del Programa de diversificación curricular.

a) El horario asignado a cada uno de los ámbitos será impartido por un único profesor o profesora, sin perjuicio de la participación de otro profesorado que imparta docencia a todo el grupo o a cierto alumnado de forma individual. Excepción a esta regla es el docente que imparte Lengua Extranjera, que podrá ser distinto del que imparte Lengua Castellana y Geografía e Historia, si bien es una decisión que podrá adoptar el centro en virtud de su autonomía pedagógica y si se da la circunstancia de la existencia entre su profesorado de docentes habilitados.

b) En los centros docentes públicos, el ámbito lingüístico y social y el ámbito científico serán impartidos preferentemente por el profesorado de “Apoyo al Área de Lengua y Ciencias Sociales” y por el profesorado de “Apoyo al Área Científica o Tecnológica” del Departamento de Orientación, respectivamente.

Si el número de horas de los ámbitos es superior a las que puedan ser asumidas por dicho profesorado, o la organización del centro docente así lo requiere, la persona titular de la Dirección del centro asignará su impartición a profesorado de los departamentos de coordinación didáctica de las materias que integran los ámbitos.

Para el resto de materias, se aplicará lo indicado en el anexo 1.1 de la presente Resolución.

c) En los centros de titularidad privada, las enseñanzas de cada uno de los ámbitos serán impartidas por profesorado que esté en posesión de alguna de las titulaciones requeridas para impartir cualquiera de las materias que integran el correspondiente ámbito.

5. Anexos.

Anexo 1.1.- PROGRAMA DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR

Conforme se indica en el apartado 1.1.3 de la presente Resolución, durante el año académico 2022/2023 se aplicará el primer año del Programa de Diversificación Curricular (en adelante PDC I – 3º ESO) correspondiente a 3º de ESO, regulado en el artículo 27 del Decreto 42/2022, de 13 de julio, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se regulan determinados aspectos sobre su organización, evaluación, promoción y titulación en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

A.1.1.1 Alumnado destinatario.

- a) Podrá incorporarse a un Programa de Diversificación Curricular el alumnado que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:
- 1º Alumnado que haya estado escolarizado en un Programa de Mejora del Aprendizaje y el Rendimiento en el curso 2021/2022.
 - 2º Alumnado que al finalizar segundo curso, no esté en condiciones de promocionar y el equipo docente considere que la permanencia un año más en ese mismo curso no va a suponer un beneficio en su evolución académica.
 - 3º Alumnado que finalice tercero y no esté en condiciones de promocionar.
- b) La decisión de la incorporación a un Programa de Diversificación Curricular tomada por un centro tiene validez solamente para ese centro, sin vincular a otros centros.
- c) Los Institutos de Educación Secundaria deberán tener en cuenta al alumnado proveniente de las Secciones de Educación Secundaria y de los Colegios de Educación Primaria que imparten primero y segundo cursos de Educación Secundaria Obligatoria que, en su caso, tengan adscritos.
- d) Se podrán solicitar nuevas incorporaciones al Programa de Diversificación Curricular derivadas de las propuestas de la Evaluación Inicial, siempre que haya plazas libres en el Programa y cuente con el informe favorable de la Inspección Educativa.
- e) En el caso del alumnado de incorporación tardía al sistema educativo, estas incorporaciones podrán realizarse durante todo el curso, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en la presente Resolución, existan plazas disponibles y cuenten con el informe favorable de la Inspección Educativa.
- f) La Dirección del centro, con el fin de tener un listado actualizado del alumnado del Programa, así como de facilitar la comunicación entre centros, comunicará a la Inspección Educativa las bajas del Programa debidas a cambios de centro en el momento en que se produzcan.

A.1.1.2 Procedimiento para la incorporación del alumnado.

- a) El procedimiento para la incorporación del alumnado al Programa de Diversificación curricular es el siguiente:

- 1º Durante la junta de evaluación final, el equipo docente de cada grupo, a la vista del proceso de evaluación continua y de las medidas de atención a la diversidad aplicadas, recogerá la propuesta motivada para determinado alumnado hacia el Programa de Diversificación. Dicha propuesta deberá quedar reflejada en las actas de las sesiones de evaluación finales.
- 2º La Jefatura de Estudios dará traslado de la propuesta académica a la Jefatura del Departamento de Orientación, o a quien tenga atribuidas sus funciones, para una valoración del alumnado propuesto. Dicha valoración concluirá con un único informe global en el que se recoja para cada alumno o alumna la información siguiente:
 - a. Idoneidad o no de la propuesta.
 - b. Expectativa del alumnado y de tutores legales del mismo.
 - c. Otros datos que se consideren de interés.
- 3º Una vez la Dirección del centro analice la propuesta académica y psicopedagógica, así como el Informe del Departamento de Orientación, la Jefatura de Estudios, asistida por el responsable de la tutoría del grupo y por la Jefatura del Departamento de Orientación, o quien tenga atribuidas sus funciones, se reunirá con el alumnado y con sus tutores legales para informarles de las características generales del Programa de Diversificación y de la propuesta de incorporación del alumno o alumna al mismo y recogerá por escrito la aceptación o no de la propuesta.
- 4º La Dirección del centro remitirá la propuesta definitiva razonada a la Inspección Educativa de forma que, una vez analizada, elevará su informe al Servicio de Diversidad, que tramitará la misma ante la Dirección General de Innovación Educativa que dictará resolución.
- 5º Los centros adscritos a Institutos de Educación Secundaria deberán enviar a la Dirección del Instituto correspondiente toda la documentación a la que hacen referencia los apartados anteriores con tiempo suficiente para que la Dirección del Instituto pueda dar cumplimiento a los plazos establecidos en esta Resolución.

- b) Con carácter general, el proceso descrito deberá estar finalizado con tiempo suficiente para que el alumnado se incorpore al Programa al inicio del curso escolar.

A.1.1.3 Autorización y constitución de grupos.

A.1.1.3.1 Número de alumnado por grupo y número de grupos.

- a) Con carácter general, para la impartición de los ámbitos de este Programa el número de alumnos por grupo no podrá ser superior a 20 ni inferior a doce.

- b) En cualquier caso, todos los centros que en el curso 2021/2022 hayan sido autorizados para impartir el primer curso del Programa de Mejora del Aprendizaje y Rendimiento tendrán asegurado el primer curso del Programa de Diversificación Curricular como continuidad en un programa de atención a la diversidad para dicho alumnado.
- c) Excepcionalmente, la Dirección General competente en ordenación educativa podrá autorizar grupos con un número mínimo inferior a 12 en centros de dos o menos líneas, siempre y cuando ello no supusiera un incremento de necesidades de profesorado para el centro.
- d) Asimismo, dicha ratio podrá incrementarse hasta en un 10% en caso de que se justifique su necesidad para el centro, siendo preceptivo el informe favorable del Servicio de Inspección Educativa.
- e) En los centros con cinco o más líneas, se podrá solicitar más de un grupo del Programa de Diversificación, siempre que el número de alumnos candidatos supere los 20 alumnos.

A.1.1.3.2 Puesta en funcionamiento del Programa.

- a) Los centros educativos podrán implantar el Programa de Diversificación Curricular en 3º de la Educación Secundaria Obligatoria.
- b) Para que se autorice por primera vez el funcionamiento del Programa de Diversificación Curricular, se precisará la aprobación de un 60 % o más del claustro. Si dicha aprobación no figurase en la solicitud inicial, esta podrá presentarse a la mayor brevedad una vez comenzado el curso escolar.
- c) El plazo para presentar la documentación y solicitar la autorización del programa ante el Servicio de Diversidad, Convivencia y Participación Educativa de la Dirección General de Innovación Educativa, se deberá realizar telemáticamente hasta el 15 de julio, o hasta la fecha indicada, caso de que se abriera un periodo excepcional al principio de curso por decisión de la Dirección General de Innovación Educativa, a través de la oficina electrónica, ABC o, en todo caso, de RACIMA.
- d) La documentación a presentar es la siguiente:
- 1º Solicitud del Programa con la aprobación del claustro y el alumnado propuesto para el Programa de Diversificación Curricular (Anexo A).
 - 2º Informe de valoración sobre el alumnado propuesto por parte del Departamento de Orientación (Anexo B).
 - 3º Consejos Orientadores de todo el alumnado propuesto para el Programa de Diversificación Curricular.
 - 4º Consentimiento familiar (Anexo C). Se admitirán otros modelos de consentimiento familiar diferentes al propuesto en el Anexo C, siempre y cuando se atengán al contenido del mismo.
- e) La Dirección General de Innovación Educativa, a la vista del informe de la Inspección Educativa y del Servicio con competencias en Diversidad, resolverá lo que proceda y notificará esta resolución a los centros docentes antes del inicio del curso.
- f) La incorporación a estos programas requerirá la propuesta del equipo docente en función de la evolución y evaluación académica reflejada en el Consejo Orientador, la valoración de la adecuación del Programa por parte del Departamento de Orientación y se realizará una vez oido al alumnado, y contando con la conformidad de sus progenitores o tutores legales.
- g) La autorización del funcionamiento del Programa tendrá carácter anual, asegurándose, en todo caso, la incorporación al segundo curso del Programa a aquel alumnado que haya cursado el primer curso de este Programa.

A.1.1.4 Estructura, horario y currículo.

A.1.1.4.1 Organización y estructura.

- a) Conforme se establece en el artículo 27 del Decreto 42/2022, de 13 de julio, el Programa de Diversificación Curricular es una forma alternativa de cursar 3º y 4º de la Educación Secundaria Obligatoria y se organiza en dos cursos académicos.
- b) El alumnado perteneciente a este Programa no constituirá grupo independiente. El alumnado que curse PDC I – 3º ESO tendrá un grupo de referencia con el que cursará las materias especificadas en el punto 1.2.4.2 de este anexo sobre el Programa de Diversificación Curricular.
- c) El primer curso del Programa de Diversificación Curricular que apliquen los centros incluirá las siguientes materias y ámbitos:
- 1º El ámbito lingüístico y social incluirá los aspectos básicos del currículo correspondientes a las materias de Lengua Castellana y Literatura, Geografía e Historia y Lengua Extranjera. En este ámbito habrá una nota para Lengua Castellana y Literatura y Geografía e Historia y otra, independiente, para Lengua Extranjera.
 - 2º El ámbito científico incluirá los aspectos básicos del currículo correspondientes a las materias de Matemáticas y Biología y Geología.

3º Asimismo, los alumnos del Programa cursarán las siguientes materias con sus grupos de referencia: Educación Física, Educación Plástica y Visual y una materia optativa.

4º Las enseñanzas de Religión o, en su caso, las actividades de Escuela de Voluntariado ofertada a los alumnos que no opten por la materia de Religión, se llevarán a cabo con el resto del alumnado de los grupos de referencia.

5º Una hora de tutoría propia del Programa de diversificación, por lo que estos alumnos no formarán parte de la tutoría de sus grupos de referencia.

d) El horario semanal del alumnado que siga este programa será de 30 períodos lectivos. En el punto A.1.1.4.2 del Anexo del Programa se presenta la estructura horaria a la que deben ajustarse los centros para cada uno de los ámbitos y materias del Programa.

e) El currículo de los ámbitos será el establecido en el Decreto 42/2022, de 13 de julio, para las distintas materias que los configuran.

f) La concreción de las programaciones didácticas de los ámbitos serán elaboradas por el profesorado que los imparte, asesorado por los Departamentos Didácticos correspondientes y por el Departamento de Orientación, o por quien tenga atribuidas sus funciones, bajo la coordinación de la Jefatura de Estudios. Su aprobación corresponderá al Claustro de Profesores.

g) En los ámbitos, las competencias específicas y los criterios de evaluación, así como los descriptores operativos que vinculan las competencias específicas con las competencias clave, serán los mismos que los contenidos en las materias que los configuran.

h) El currículo de Lengua Extranjera será impartido por el profesorado que reúna los requisitos de titulación necesarios, pudiendo ser el mismo que imparte Lengua Castellana y Literatura y Geografía e Historia, o por el profesorado con la titulación necesaria para impartir exclusivamente la Lengua Extranjera, quedando, por tanto, a cargo de dos docentes la impartición del ámbito lingüístico y social.

i) El Programa de Diversificación se concibe metodológicamente en un contexto funcional, en el que confluyen los contenidos del currículo, que deben ser tratados y expuestos de manera práctica y motivadora, seleccionando aquellos que resulten imprescindibles para aprendizajes posteriores y que contribuyan a la adquisición y desarrollo de las competencias clave.

A.1.1.4.2 Horario y currículo del Primer curso del Programa de Diversificación.

La distribución horaria semanal primer curso del Programa de Diversificación Curricular es la siguiente:

	HORAS LECTIVAS
Materias a cursar con el alumnado participante en el Programa	23
1. Ámbito lingüístico y social	13
Lengua Castellana y Literatura	5
Geografía e Historia	4
Lengua Extranjera	4
2. Ámbito científico	9
Matemáticas	5
Biología y Geología (currículo de 1º a 3º)	4
3. Tutoría de diversificación	1
Materias a cursar con los alumnos de los grupos ordinarios	7
Educación Física	2
Educación plástica y visual	2
Optativa de 3º	2
Religión/ Escuela de voluntariado*	1
TOTAL HORAS SEMANALES	30

* Desde la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud se proponen una serie de actividades de oferta obligatoria por los centros para el alumnado que opte por no cursar la materia de Religión. Estas actividades se ofertan bajo la denominación "Escuela de voluntariado" y están recogidas en el Decreto 42/2022, de 13 de julio.

A.1.1.4.3 Tutoría del Programa.

- a) La tutoría del alumnado del Programa corresponderá al profesorado que imparte los ámbitos, y contará con un programa específico adaptado a sus características, bajo el asesoramiento del Departamento de Orientación, o de quien tenga atribuidas sus funciones.
- b) El profesorado tutor responsable de cada grupo de diversificación tendrá como función la orientación de su alumnado, su atención personalizada y la coordinación del equipo docente en todas las actividades de planificación, desarrollo y evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje, así como las tareas de mediación entre el alumnado, el profesorado y las familias.
- c) Siempre que sea posible, la persona encargada de la tutoría del primer curso del Programa continuará con sus funciones en el segundo curso.
- d) El adecuado desarrollo del Programa exige la máxima coordinación entre el profesorado tutor del Programa, el profesorado que imparte docencia en el Programa y el Departamento de Orientación. La jefatura de Estudios garantizará dicha coordinación, asegurando la celebración de reuniones con la periodicidad que se estime conveniente.

A.1.1.4.4 Profesorado del Programa.

- a) Con carácter general, en los centros públicos, los ámbitos Lingüístico y Social y Científico serán impartidos por el profesorado de apoyo a los ámbitos, integrados en el Departamento de Orientación.
- b) Cuando un ámbito no pueda ser impartido por el profesorado citado en el punto anterior, este será impartido por el profesorado de alguno de los Departamentos Didácticos a los que esté atribuida alguna de las materias incluidas en el ámbito. En este caso, corresponderá a la Dirección del centro la asignación al profesorado de los respectivos ámbitos, a propuesta de la Jefatura de Estudios.
- c) En los centros privados concertados, los ámbitos de los Programas de Diversificación Curricular serán impartidos por el profesorado que reúna los requisitos de formación inicial para impartir cualquiera de las materias que se integran en dichos ámbitos.

A.1.1.4.5 Evaluación.

- a) La evaluación del alumnado que curse el Programa de Diversificación Curricular tendrá como referente fundamental las competencias clave y los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria, así como los criterios de evaluación establecidos para cada ámbito o materia que se curse y tendrán como referencia al finalizar el Programa, el Perfil de salida establecido para la Educación Secundaria Obligatoria.
- b) La evaluación del alumnado que siga el programa será, al igual que para el resto del alumnado, continua y diferenciada, según los distintos ámbitos y materias del currículo.
- c) Cada grupo del Programa de Diversificación Curricular será evaluado por su equipo docente, constituido por la totalidad del profesorado que les imparta clase. La evaluación estará coordinada por el profesorado tutor y las decisiones que se alcancen serán tomadas de forma colegiada. La celebración de la junta de evaluación del Programa de Diversificación Curricular se desarrollará de forma conjunta e independiente del resto del alumnado de los grupos de referencia.
- d) Se promoverá el uso generalizado de procedimientos e instrumentos de evaluación variados, diversos y adaptados a las distintas situaciones de aprendizaje que permitan la valoración objetiva de todo el alumnado. Un tipo concreto de procedimiento de evaluación no podrá suponer más de un 40% de la calificación del alumnado.
- e) Los resultados de la evaluación se expresarán en los términos establecidos en el artículo 34 del Decreto 42/2022, de 13 de julio.
- f) En el caso de los ámbitos que integren distintas materias, el resultado de la evaluación se expresará mediante una única calificación, sin perjuicio de los procedimientos que puedan establecerse para mantener informados de su evolución al alumnado, padres, madres o tutores legales. En el ámbito socio lingüístico, se tendrá en cuenta lo establecido en el apartado A.1.1.4.1, apartado c) 1º.
- g) En el caso del alumnado con necesidades educativas especiales sujeto a alguna de las medidas de adaptación curricular, la escala de calificaciones será la establecida en los puntos e) y f) del presente apartado.

- h) En la evaluación final del alumnado y para poder realizar el cálculo de la nota media final del curso a efectos de convocatorias en las que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos, se seguirá la normativa vigente de carácter general.
- i) En el caso del alumnado que tenga establecido un Plan de Recuperación como consecuencia de materias o ámbitos pendientes de cursos anteriores, se deberán calificar esas materias mediante la escala de calificaciones establecida en el punto e) del presente apartado, con carácter previo a las calificaciones de las materias del curso en que se encuentre matriculado, siendo evaluadas en la sesión de evaluación de materias pendientes.
- j) Para todos aquellos aspectos no recogidos en la presente Resolución se acudirá a la normativa vigente de carácter general.
- k) Los alumnos que hayan sido evaluados negativamente en alguna de las materias del primer año del Programa, deberán recuperarlas en el transcurso del segundo año, mediante las medidas individualizadas y procedimientos que se establezcan en el Plan de Recuperación.
- l) En ningún caso se podrá repetir el primer curso del Programa. La repetición solo se podrá llevar a cabo, siempre y cuando se cumplan los márgenes de edad establecidos con carácter general, en el segundo curso del mencionado Programa.

A.1.1.4.6 Documentos de evaluación.

- a) Cada centro cumplimentará los documentos de evaluación del alumnado que curse el Programa de Diversificación Curricular de acuerdo a lo establecido en los artículos 44 y 45 del Decreto 42/2022, de 13 de julio, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria.
- b) Cuando un alumno, cursando un Programa de Diversificación Curricular, se traslade a otro centro para continuar los estudios de Educación Secundaria Obligatoria sin haber acabado el curso escolar, el centro de origen deberá remitir al centro de destino, previa petición de éste, el Informe Personal por Traslado, el Historial Académico y la certificación en la que se refleje fielmente la situación académica del alumnado trasladado, con el fin de permitir su adecuada inscripción provisional en el centro de destino.

A.1.1.4.7 Evaluación y seguimiento del Programa.

- a) Inmerso en el proceso de evaluación y revisión del Proyecto Educativo del Centro, el desarrollo del Programa de Diversificación Curricular será objeto de seguimiento y evaluación específicos de acuerdo con los criterios establecidos en cada Programa. A tal efecto, el Departamento de Orientación, junto con el equipo docente del grupo de diversificación, elaborará, al final de cada curso, una memoria que incluya:
 - 1º Informe sobre el progreso del alumnado que ha seguido el Programa de Diversificación Curricular.
 - 2º Valoración del funcionamiento del Programa y, en su caso, propuestas de modificación y mejora.
- b) Teniendo en cuenta esta memoria, al finalizar el curso escolar, la Comisión de Coordinación Pedagógica u órgano competente en el caso de los centros privados concertados, con la colaboración de los diferentes Departamentos Didácticos, evaluará el Programa y hará las propuestas de modificación y mejora que estime pertinentes.
- c) La Inspección Educativa contemplará el seguimiento y evaluación del Programa de Diversificación Curricular en su plan general de actuación anual. Las conclusiones serán remitidas a la Dirección General de Innovación Educativa.

ANEXO A
SOLICITUD para el Programa de Diversificación Curricular para el curso 2022/2023

D./a....., Director/a del centro docente de, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Innovación Educativa, por la que se establece la ordenación de los Programas de Diversificación Curricular en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el curso 2022/2023,

SOLICITA

La autorización de la Dirección General de Innovación Educativa para implantar el **Programa de Diversificación Curricular** que, contando con la aprobación de un del claustro celebrado el de de 20....., facilitará la consecución de los objetivos de la etapa del siguiente alumnado:

Nombre y apellidos del alumnado	
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	(Añadir las filas necesarias)

(Lugar, fecha y sello)

SR./SRA. DIRECTOR/A DEL

Jueves, 1 de septiembre de 2022

Página 16405

ANEXO B

Informe de orientación sobre la propuesta para el Programa de Diversificación Curricular - curso 2022/2023

Nº	APELLIDOS, Nombre	Curso actual	Adecuación propuesta*	Expectativas del alumno	Expectativas de la familia	Observaciones
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
(Añadir las filas necesarias)						

*A: Adecuada NA: No adecuada

(Lugar y fecha)

EL/LA ORIENTADOR/A

PROFESOR TÉCNICO DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD
(Si lo hubiere)

Fdo.:

Fdo.:

ANEXO C
Consentimiento para realizar un Programa de Diversificación Curricular

El equipo docente del IES/ CPC del grupo..... del curso de Educación Secundaria Obligatoria ha propuesto, mediante informe del Consejo Orientador, la incorporación del alumno/ alumna D./D^a..... a un **Programa de Diversificación Curricular**, ya que el grado de logro de los objetivos y de adquisición de las competencias en el citado curso así lo aconsejan, cumpliendo, además, los requisitos establecidos para ello en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

- D./D^a
- D./D^a

Como padres, madres, o tutores legales del alumno / alumna citado, habiendo sido informados de la propuesta del equipo docente,

MANIFIESTAN SU CONSENTIMIENTO

para que su hijo/hija/tutelado/tutelada, se incorpore a un Programa de Diversificación Curricular.

Y para que conste y se lleve a efecto, firmamos el presente consentimiento en a de de 20.....

Fdo.:

Fdo.:

SR. DIRECTOR / SRA. DIRECTORA DEL

Anexo 1.2.- PROGRAMA DE REFUERZO TRANSITORIO (PRT-1º ESO)**A.1.2.1 Alumnado objeto del PRT.**

a) El alumnado objeto de este Programa será el mismo que aquel que lo era para el anterior Programa de Refuerzo en el curso 2021/2022. De este modo, el alumnado sujeto de medidas, refuerzos o apoyos que se establezcan en cada centro dentro del PRT será aquel que presenten dificultades relevantes de aprendizaje y que:

- 1º Habiendo cursado el primer curso de la Educación Secundaria (tanto en grupo ordinario, como en un grupo específico del Programa de Refuerzo Curricular) no promocione al segundo curso.
 - 2º Aquel alumnado que, aun no estando en condiciones de promocionar, promocionen desde el sexto curso de Educación Primaria y que hayan sido objeto de medidas ordinarias de atención a la diversidad.
- b) Dado el carácter integrador y motivador del Programa, no se consideran destinatarios el alumnado que:
- 1º No haya promocionado debido a su absentismo escolar permanente y prolongado y manifiesten serias dificultades para su integración en el entorno escolar.
 - 2º Haya incurrido en conductas contrarias a las normas de convivencia del centro de forma reiterada o en conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro, y muestren desmotivación absoluta hacia los estudios.
 - 3º Presente necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad psíquica, por ser destinatario de otras medidas específicas de apoyo educativo.

A.1.2.2 Organización del Programa y recursos humanos.

a) El programa tiene como eje principal el éxito educativo del alumnado; por lo que el centro, con sus propios recursos y los recursos humanos concedidos para el PRT, decidirá la mejor forma de distribución o agrupamiento del alumnado candidato, que tratará, en la medida de lo posible y de acuerdo a los principios de la educación inclusiva, de evitar la constitución de grupos homogéneos según capacidades. Ahora bien, sí que se podrá crear grupos que minoren la ratio, realizar agrupamientos flexibles, desdobles o cualquier otra forma de organización de los grupos que permitan llevar a cabo la metodología y las medidas indicadas para lograr el éxito educativo del alumnado objeto del Programa.

b) El centro podrá disponer de estos recursos humanos de la manera mejor y más eficiente: trabajando por ámbitos, potenciando la codocencia, o con base en la organización que el centro considere oportuna. En el caso de organizar grupos con disminución de ratio, el centro deberá indicar el tipo de metodología que va a llevar a cabo para estos grupos de forma específica.

c) Aquellos centros que cuenten con un número mínimo de 12 alumnos con las características referidas en el punto anterior, podrán solicitar las horas equivalentes a una jornada completa de un docente.

d) En el caso de los centros con dos o menos líneas, se podrá conceder la ampliación de cupo para el PRT hasta con 8 alumnos. En el caso de los centros con 4 o más líneas en 1º de ESO, que, además, tengan 20 o más alumnos objeto del Programa de Refuerzo Transitorio, podrán contar con el equivalente a dos jornadas completas docentes.

A.1.2.3 Autorizaciones de las familias del alumnado objeto del PRT.

a) Será necesario solicitar las autorizaciones familiares del alumnado objeto del PRT, siempre y cuando el diseño particular del PRT del centro separe a este alumnado de los grupos ordinarios para determinadas materias o ámbitos durante todo el curso.

b) Los departamentos de orientación de los centros de secundaria serán los encargados de organizar la información a las familias, recabando, en su caso, las autorizaciones para la inclusión en el programa. En esta labor contarán con la ayuda de los centros y servicios de orientación de Educación Primaria para la derivación del alumnado que cumpla con el requisito 2º, del punto a) del apartado A.1.2.1 de las presentes instrucciones. Los modelos de las autorizaciones familiares pueden ser los que se adjuntan como anexo E.

c) Por el contrario, en el caso de realizar el PRT desde un enfoque plenamente inclusivo, bien con medidas aplicadas a todos los grupos, bien con apoyos puntuales en función de necesidades detectadas, no será preciso solicitar dichas autorizaciones familiares.

A.1.2.4 Procedimiento para solicitar el PRT.

a) Los centros de secundaria que deseen solicitar el PRT formalizarán su solicitud telemáticamente ante el Servicio de Diversidad, Convivencia y Participación Educativa hasta el 15 de julio de 2022, a través de la oficina electrónica, ABC o, en todo caso, de RACIMA. Se deberá remitir la siguiente información:

- 1º Solicitud de la dirección del centro con la aprobación del claustro y la relación del alumnado objeto del programa (Anexo D).

- 2º Descripción de la organización del Programa: agrupamientos, espacios, metodologías y solicitud de recursos.
- 3º Autorizaciones familiares en el caso de conformar grupo separado en determinadas materias o ámbitos (Anexo E). Se admiten otros modelos de autorizaciones o conformidades familiares además del propuesto en esta Resolución.
- b) El Servicio de Diversidad, Convivencia y Participación Educativa remitirá a la Inspección Educativa aquellas solicitudes recibidas en plazo, la cual emitirá informe determinando la adecuación de los recursos humanos solicitados por los centros.
- c) A la vista del informe de Inspección, la Dirección General de Innovación Educativa resolverá sobre su autorización, notificándolo al centro solicitante.

Jueves, 1 de septiembre de 2022

Página 16409

ANEXO D

SOLICITUD Programa de Refuerzo Transitorio - curso 2022/2023

Don / Dña....., Director/a del centro docente
....., teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Innovación Educativa respecto al **Programa de Refuerzo Transitorio** para alumnado con dificultades de aprendizaje, escolarizado en primer curso de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de La Rioja,

SOLICITA

La autorización del Programa de Refuerzo Transitorio que, contando con la aprobación del claustro celebrado el de de 20....., repercutirá en la mejora del éxito escolar del siguiente alumnado:

	Nombre y apellidos del alumnado	Curso -21/22
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
(Añadir las filas necesarias)		

(Lugar y fecha)

SR./SRA. DIRECTOR/A DEL

Jueves, 1 de septiembre de 2022

Página 16410

ANEXO E
Autorización familiar para la inclusión en el Programa de Refuerzo Transitorio

D./a..... y D./a.....,

Tutores legales del alumno/a

con matrícula en el

AUTORIZAN

La inclusión de su hijo/ hija /tutorado en el **Programa de Refuerzo Transitorio** para el curso 2022/2023 que se explica seguidamente:

--	--

....., de de 2022

TUTOR/A 1	TUTOR/A 2
-----------	-----------

SR./SRA. DIRECTOR/A DEL

Anexo 1.3.- GRADO BÁSICO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**A.1.3.1. Introducción.**

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y de los Reales Decretos por los que se establecen las enseñanzas mínimas de las etapas educativas que integran la enseñanza básica y el Bachillerato, implica que a partir del año académico 2022/2023 deberá implantarse la nueva ordenación académica, es decir, una nueva estructura, horario escolar y currículos de las áreas, materias y ámbitos de la Educación Infantil, la Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato.

La LOMLOE introduce como enseñanza básica los ciclos de Grado Básico (hasta ahora denominada Formación Profesional Básica), que conducen al título de la ESO y al de Técnico de nivel I.

Este año académico 2022/2023 comienza el primer curso de estos ciclos de Grado Básico, debiendo adecuarse a la ordenación y el currículo dispuesto en el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria y al Decreto 41/2022 de 13 de julio, donde se desarrolla la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Una vez publicado este, se hace preciso establecer las pautas que permitan a los centros docentes iniciar con garantías de éxito el próximo curso escolar.

De acuerdo con lo expuesto, estas instrucciones pretenden facilitar la organización y buen funcionamiento de los centros docentes y la aplicación del nuevo currículo de los ciclos de Grado Básico.

A.1.3.2. Calendario de aplicación para el año académico 2022/2023.

(De acuerdo con las disposiciones transitorias primera, segunda y tercera del con la disposición final tercera del Decreto 42/2022, de 13 de julio, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se regulan determinados aspectos sobre su organización, evaluación, promoción y titulación en la Comunidad Autónoma de La Rioja)

- a) En el curso académico 2022/2023 comienza el primer curso de los Ciclos formativos de grado básico que sustituirán a la Formación Profesional Básica.
- b) En el curso académico 2023/2024 comienza el segundo curso de los Ciclos formativos de grado básico y desaparece la Formación Profesional Básica.

A.1.3.3. Organización, estructura y horario de los ciclos de Grado Básico.**A.1.3.3.1 Organización por ámbitos y modular.**

- a) Todos los ciclos formativos de Grado Básico, conforme al art. 25.3 del Real Decreto 217 /2022, de 29 de marzo, deberán contener los siguientes ámbitos:

- 1º Ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales.
- 2º Ámbito de Ciencias Aplicadas.
- 3º Ámbito Profesional.

i. El **Ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales** incluirá los módulos profesionales de Comunicación y Sociedad I y Comunicación y Sociedad II. Estos módulos comprenderán, a su vez, las siguientes materias:

- Lengua Castellana.
- Lengua Extranjera de Iniciación Profesional.
- Ciencias Sociales.

ii. El **Ámbito de Ciencias Aplicadas** incluirá los módulos profesionales de Ciencias Aplicadas I y Ciencias Aplicadas II. Estos módulos comprenderán, a su vez, las siguientes materias:

- Matemáticas Aplicadas.
- Ciencias Aplicadas.
- Educación Física.
- Economía y Emprendimiento.

iii. El **Ámbito Profesional** incluirá los módulos profesionales asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y estarán expresados en términos de resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y

contenidos, tomando como referencia las competencias generales que se pretenden desarrollar en cada título profesional. Este ámbito incluirá el módulo de Formación en Centros de Trabajo.

b) Todos los ciclos de Grado Básico de Formación Profesional incorporarán un módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo. Dicho módulo no tendrá carácter laboral y podrá quedar exento total o parcialmente por su correspondencia con la experiencia laboral, en las mismas condiciones y mediante los procedimientos establecidos con carácter general para las enseñanzas de formación profesional.

c) Con carácter general, el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo deberá cursarse durante el tercer trimestre del segundo curso y una vez alcanzada la evaluación positiva de todos los módulos asociados a las unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. No obstante, siempre que lo estime oportuno el equipo docente, podrá cursarse cuando la carga lectiva pendiente de dichos módulos no supere las 240 horas.

A.1.3.3.2 Modalidades.

Con el fin de reforzar la autonomía de los centros en el desarrollo curricular de los ciclos formativos de Grado Básico que imparten, éstos podrán optar por:

- 1º Impartir cada ciclo formativo de Grado Básico que oferte el centro según uno de los dos modelos A o B de secuenciación y distribución de los ámbitos de Comunicación y Ciencias Sociales y de Ciencias Aplicadas que se recogen en el Anexo F.
- 2º Combinar en un mismo ciclo formativo de Grado Básico ambos modelos A o B, recogidos en el Anexo F, desarrollando el modelo A en el primer curso del ciclo y el modelo B en el segundo curso del ciclo o viceversa.

A.1.3.3.3 Curículo.

A.1.3.3.3.1 Adecuación del Proyecto Educativo, de la concreción curricular y de las programaciones docentes.

a) Los centros docentes adecuarán el Proyecto Educativo, la concreción curricular y las programaciones didácticas a la nueva ordenación académica en todo lo referido al curso 1º del ciclo de Grado Básico. Esta adecuación se irá realizando a lo largo del curso, dando respuestas a las dificultades que puedan aparecer.

b) El plazo para la notificación de las Programaciones didácticas del primer curso será el 30 de noviembre para los aspectos que hagan referencia a la primera evaluación y con fecha máxima del 30 de enero de 2023, para el resto. Será necesario remitirlas al Servicio de Inspección Educativa en las fechas indicadas.

Los centros educativos desarrollarán el currículo de las enseñanzas profesionales y lo reflejarán en la Programación General Anual teniendo en cuenta las necesidades de desarrollo económico, social y de recursos humanos de su entorno socio-productivo y las características del alumnado al que va dirigido.

c) La Programación General Anual será aprobada en el mismo Consejo Escolar en el que se apruebe el presupuesto anual.

A.1.3.3.3.2 Programaciones didácticas.

a) Cada departamento y familia profesional del centro dispondrá de una programación única por materia y módulo profesional que será elaborada por el profesorado perteneciente a la especialidad a la que se asigna la impartición del mismo. El desarrollo de la programación será coordinado por la Jefatura de Departamento o de la familia profesional correspondiente.

b) La programación de cada materia de los ámbitos comunes deberá identificar con claridad el conjunto de actividades de aprendizaje y evaluación asociadas a la competencia y contenidos de carácter transversal incorporados al módulo respectivo, especialmente las referidas al trabajo en equipo y el emprendimiento, a la actividad empresarial, a la mejora de la comprensión lectora y a la expresión oral y escrita, así como al conocimiento y utilización de las Tecnologías de la Información y Comunicación y a la Educación en valores Cívicos y Éticos.

c) Los criterios pedagógicos con los que se desarrollarán los programas formativos de estos ciclos se adaptarán a las características específicas del alumnado, adoptando preferentemente una organización del currículo por proyectos de aprendizaje colaborativos desde una perspectiva aplicada, y fomentarán el desarrollo de habilidades sociales y emocionales, el trabajo en equipo y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación.

A.1.3.4 Evaluación y promoción.

A.1.3.4.1 Evaluación.

- a) La evaluación del aprendizaje del alumnado deberá efectuarse de forma continua, formativa e integradora y realizarse por ámbitos, teniendo en cuenta la globalidad del ciclo desde la perspectiva de las nuevas metodologías de aprendizaje.
- b) La evaluación del proceso de aprendizaje y la calificación del alumnado en los módulos de Comunicación y Sociedad y de Ciencias Aplicadas se realizará atendiendo al carácter global y al logro de las competencias incluidas en cada uno de ellos.
- c) La evaluación del proceso de aprendizaje y la calificación del alumnado en el resto de módulos profesionales tendrá como referente los resultados de aprendizaje y las competencias profesionales, personales y sociales que en él se incluyen.
- d) El profesorado tendrá como referencia los objetivos generales, contenidos/saberes, resultados de aprendizaje/competencias específicas y los criterios de evaluación de cada uno de los módulos. En todo caso, la evaluación estará adaptada a las necesidades y evolución del alumnado, especialmente para aquel con necesidades educativas especiales.

A.1.3.3.4.2. Promoción.

- a) El alumnado que curse un ciclo de Grado Básico de Formación Profesional podrá promocionar a segundo curso cuando tenga todos los módulos superados o cuando tenga un máximo de módulos pendientes que no superen el 50% del horario semanal. No obstante, deberá matricularse de los módulos pendientes de primero.
- b) Los centros deberán organizar las consiguientes actividades de recuperación y evaluación de los módulos profesionales pendientes.
- c) El alumnado que no esté en condiciones de promocionar y deba repetir, cursará los módulos no superados.

A.1.3.5 Acceso y admisión.

- a) En virtud de lo establecido en el artículo 41.1 de la Ley Orgánica 3/2020, de 31 de diciembre, por la que se modifica Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, podrán acceder a los ciclos formativos de grado básico quienes, sin superar el límite de edad establecido para la enseñanza básica, cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:
 - 1º Tener cumplidos quince años, o cumplirlos durante el año natural en curso.
 - 2º Haber cursado el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria o, excepcionalmente, haber cursado el segundo curso.
 - 3º Haber sido propuesto por el equipo docente para la incorporación a un ciclo formativo de Grado Básico, mediante informe del Consejo Orientador regulado en el artículo 30.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, una vez oído el propio alumno o alumna, y contando con el consentimiento de sus madres, padres o tutores legales.
- b) Podrán incorporarse en cada grupo hasta un máximo de dos alumnos/as con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones de discapacidad o a trastornos graves de personalidad. Esta condición debe estar reconocida antes de presentar la solicitud. No obstante, si después de la segunda adjudicación no hubiera lista de espera por la vía ordinaria, se podrá incluir un tercer alumno/a con necesidades educativas especiales, previo informe del Servicio de Inspección Educativa. En cualquier caso, este tercer alumno/a con necesidades educativas especiales computará como una sola plaza.

A.1.3.6 Ciclos de Grado Básico Especiales.

- a) Con objeto de garantizar la formación del alumnado con necesidades educativas especiales y responder a colectivos con necesidades específicas, la Dirección General competente, organizará ofertas específicas de ciclos formativos de Grado Básico dirigidas y adaptadas a los mismos.
- b) La oferta específica para el alumnado con necesidades educativas especiales irá destinada a aquellos casos en los que no sea posible su inclusión en ofertas ordinarias y en los que sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad, pudiendo escolarizarse al menos hasta los 21 años. Este alumnado deberá aportar un informe psicopedagógico que acredite su condición de alumno con necesidades especiales.
- c) El currículo para estas ofertas específicas será el establecido, con carácter general, para cada Título Profesional de Grado Básico, si bien su duración, organización y metodología estarán adaptadas a las necesidades propias de su alumnado. Estos ciclos se secuenciarán en tres cursos. Se persigue con ello favorecer la adquisición de las competencias de la Educación Secundaria Obligatoria a lo largo de un mayor espacio de tiempo y en un entorno vinculado al mundo profesional. La secuenciación y distribución horaria semanal de los módulos que componen el ciclo se recoge en el Anexo II de la presente Resolución.
- d) La concreción curricular de los módulos integrados en los ámbitos de Comunicación y Ciencias Sociales y de Ciencias Aplicadas será realizada por el profesorado de secundaria especialista en las materias que los componen, apoyados dentro del aula por un especialista de Pedagogía Terapéutica.

A.1.3.7 Profesorado.

a) Cuando el profesorado responsable del ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales no acredite la competencia lingüística necesaria para impartir la Lengua Extranjera de Iniciación Profesional, éste ámbito tendrá la siguiente carga lectiva y quedará dividido como sigue:

- 1º Módulos de Comunicación y Sociedad I y II (6 horas).
 - Lengua Castellana y Ciencias Sociales (4 horas)
 - Lengua Extranjera de Iniciación Profesional (2 horas)

b) Del mismo modo, cuando el centro opte por el modelo B de currículo, recogido en el Anexo F y el profesorado responsable del ámbito de Ciencias Aplicadas no tenga la especialidad establecida para impartir las materias de Educación Física o de Economía y Emprendimiento, este ámbito tendrá la siguiente carga lectiva y quedará dividido en los siguientes términos:

- 2º Módulo de Ciencias Aplicadas I (5 horas)
 - Matemáticas Aplicadas y Ciencias Aplicadas I (4 horas)
 - Educación Física (1 hora)
- 3º Módulo de Ciencias Aplicadas II (6 horas)
 - Matemáticas Aplicadas y Ciencias Aplicadas II (5 horas)
 - Economía y Emprendimiento (1 hora)

c) La integración de las materias de Educación Física y de Economía y Emprendimiento en el ámbito de Ciencias Aplicadas tendrá carácter voluntario por parte de cada centro y requerirá que este cuente con los espacios y profesorado especialista necesario para la impartición de las mismas. La materia de Educación Física será impartida por el profesorado especialista en dicha materia, la materia de Economía y Emprendimiento podrá ser impartida por especialistas de Economía o FOL.

ANEXO F

Secuenciación y distribución de los módulos profesionales no asociados a unidades de competencia en los ciclos de formación profesional de grado básico

MODELO A

CÓDIGO	MÓDULO	Duración (horas totales)	Primer curso (h. semanales)	Segundo curso (h. semanales)
3009	Ciencias Aplicadas I	160	5	
	Matemáticas Aplicadas y Ciencias Aplicadas I		5	
3011	Comunicación y Ciencias Sociales I	190	6	
	Lengua Castellana y Ciencias Sociales I		4	
	Lengua Extranjera de Iniciación Profesional I		2	
	Tutoría	35	1	
3010	Ciencias Aplicadas II	160		6
	Matemáticas Aplicadas y Ciencias Aplicadas II			6
3012	Comunicación y Ciencias Sociales II	160		6
	Lengua Castellana y Ciencias Sociales II			4
	Lengua Extranjera de Iniciación Profesional II			2
	Tutoría	50		2
	TOTALES		12	14

MODELO B

CÓDIGO	MÓDULO	Duración (horas totales)	Primer curso (h. semanales)	Segundo curso (h. semanales)
3009	Ciencias Aplicadas I	160	5	
	Matemáticas Aplicadas y Ciencias Aplicadas I		4	
	Educación Física		1	
3011	Comunicación y Ciencias Sociales I	190	6	
	Lengua Castellana y Ciencias Sociales I		4	
	Lengua Extranjera de Iniciación Profesional I		2	
	Tutoría	35	1	
3010	Ciencias Aplicadas II	160		6
	Matemáticas Aplicadas y Ciencias Aplicadas II			5
	Economía y Emprendimiento			1
3012	Comunicación y Ciencias Sociales II	160		6
	Lengua Castellana y Ciencias Sociales II			4
	Lengua Extranjera de Iniciación Profesional II			2
	Tutoría	50		2
	TOTALES		12	14

ANEXO G
Secuenciación y distribución horaria semanal de los módulos profesionales

Ciclo formativo de Grado Básico en: Agrojardinería y Composiciones Florales
 Modalidad específica para alumnos con necesidades educativas especiales - (32 semanas por curso)

MÓDULOS	Duración (horas)	1º Curso (h/s)	2º Curso (h/s)	3º curso	
				26 S.	6 S.
3009-3010 del Ámbito de Ciencias Aplicadas.	630	7	7	7	
3011-3012 del Ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales.	540	6	6	6	
Tutoría.	90	1	1	1	
3051. Operaciones auxiliares de preparación del terreno, plantación y siembra de cultivos.	130	4			
3053. Operaciones básicas de producción y mantenimiento de plantas en viveros y centros de jardinería.	250	4	4		
3055. Operaciones básicas en instalación de jardines, parques y zonas verdes.	250	4	4		
3056. Operaciones básicas para el mantenimiento de jardines, parques y zonas verdes.	250	4	4		
3050. Actividades de riego, abonado y tratamientos en cultivos.	210		4	3	
3054. Operaciones auxiliares en la elaboración de composiciones con flores y plantas.	250			8	
3057. Materiales de floristería.	160			5	
3008. Formación en centros de trabajo.	240				240
Total en el ciclo formativo	3000	30	30	30	240

Ciclo formativo de Grado Básico en: Servicios Administrativos
 Modalidad específica para alumnos con necesidades educativas especiales - (32 semanas por curso)

MÓDULOS	Duración (horas)	1º Curso (h/s)	2º Curso (h/s)	3º curso	
				26 S.	6 S.
3009-3010 del Ámbito de Ciencias Aplicadas.	630	7	7	7	
3011-3012 del Ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales.	540	6	6	6	
Tutoría.	90	1	1	1	
3001. Tratamiento informático de datos.	310	6	4		
3002. Aplicaciones básicas de ofimática.	250		4	4	
3003. Técnicas administrativas básicas.	280	5	4		
3004. Archivo y comunicación.	280	5	4		
3005. Atención al cliente.	190			6	
3006. Preparación de pedidos y venta de productos.	190			6	
3008. Formación en centros de trabajo.	240				240
Total en el ciclo formativo	3000	30	30	30	240

Anexo 1.4.- Modelo de solicitud sobre las opciones de Religión y actividades alternativas.

 La Rioja larioja.org	Educación, Cultura, Deporte y Juventud	Identificación del centro educativo que lleva a cabo la recogida de información en la matrícula	
EDUCACIÓN SECUNDARIA SOLICITUD RELIGIÓN / ESCUELA DE VOLUNTARIADO			
Nombre y apellidos	DNI / NIE		
Tutor/a legal del alumno/a			
EXPRESA el deseo de que en el curso 2022/2023, mi hijo/a curse ¹ : (Seleccionar con una X la opción deseada, si bien ello no garantiza la impartición de la materia seleccionada, no estando asegurada la matrícula de la misma)			
<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	RELIGIÓN CATÓLICA RELIGIÓN ISLÁMICA RELIGIÓN EVANGÉLICA RELIGIÓN JUDÍA ESCUELA DE VOLUNTARIADO/ALTERNATIVA ²		
Y que desea matricularse en el curso 2022/2023: (señalar con una X el curso)			
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
1º Secundaria	2º Secundaria	3º Secundaria	4º Secundaria
La elección de las distintas opciones de Religión no implicará su matrícula de forma obligatoria, ya que todo depende de la disponibilidad de profesorado y del número de alumnado que haya solicitado cada una de las opciones religiosas. (1) En el caso de los centros privados de carácter religioso, será la Religión Católica la única ofertada, siempre y cuando la legislación vigente no obligue a lo contrario. (2) Hasta la completa implantación de la LOMLOE en el curso 2023/2024, en los cursos impares (1º-3º) de la Educación Secundaria se ofertará la alternativa “Escuela de Voluntariado”, mientras en los pares (2º-4º) se seguirá ofertando la alternativa a la Religión ya propuesta en cursos anteriores.			
Por la presente, quedo informado/a y asumo el compromiso de informar al otro progenitor de esta solicitud, salvo imposibilidad material, privación o limitación de la patria potestad por disposición judicial. El progenitor firmante asume la responsabilidad que pueda derivarse de la solicitud presentada.			
En a de 2022			
Fdo.: _____			
(Tutor/a legal del alumno/a sobre el que se hace la solicitud)			

 La Rioja larioja.org	Educación, Cultura, Deporte y Juventud	Identificación del centro educativo que lleva a cabo la recogida de información en la matrícula
BACHILLERATO SOLICITUD RELIGIÓN		
Nombre y apellidos	DNI / NIE	
Tutor/a legal del alumno/a		
EXPRESA el deseo de que en el curso 2022/2023, mi hijo/a curse: (Seleccionar con una X la opción deseada, si bien ello no garantiza la impartición de la materia seleccionada, no estando asegurada la matrícula de la misma)		
<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	RELIGIÓN CATÓLICA RELIGIÓN ISLÁMICA RELIGIÓN EVANGÉLICA RELIGIÓN JUDÍA	
Y que desea matricularse en el curso 2022/2023: (señalar con una X el curso)		
<input type="checkbox"/>	1º Bachillerato	
<p>La elección de las distintas opciones de Religión no implicará su matrícula de forma obligatoria, ya que la misma depende de la disponibilidad de profesorado y del número de alumnado que haya solicitado cada una de las opciones religiosas. En el caso de los centros privados de carácter religioso, será la Religión Católica la única ofertada, siempre y cuando la legislación vigente no obligue a lo contrario.</p> <p>Por la presente, quedo informado/a y asumo el compromiso de informar al otro progenitor de esta solicitud, salvo imposibilidad material, privación o limitación de la patria potestad por disposición judicial. El progenitor firmante asume la responsabilidad que pueda derivarse de la solicitud presentada.</p>		
En a de 2022		
Fdo.: _____ (Tutor/a legal del alumno/a sobre el que se hace la solicitud)		

COMUNICACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA DE LOS DATOS RECOGIDOS POR EL CENTRO EN RELACIÓN A LAS SOLICITUDES RECIBIDAS SOBRE LAS OPCIONES DE RELIGIÓN Y/O ACTIVIDADES ALTERNATIVAS.

(CURSO 2022/2023)

CENTRO EDUCATIVO:		LOCALIDAD:		
Número de alumnado solicitante en ESO		1ºESO	2ºESO	3ºESO
Religión Católica				
Religión Islámica				
Religión Evangélica				
Religión Judía				
Escuela de voluntariado				

CENTRO EDUCATIVO:		LOCALIDAD:
Número de alumnado solicitante en BACHILLERATO		1º BACH
Religión Católica		
Religión Islámica		
Religión Evangélica		
Religión Judía		

OBSERVACIONES